



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



Ciudad de México a 10 de mayo del 2023

CCM-IIL/APMD/EMH/062/2023

ALFONSO VELA SANZÁREZ

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
P R E S E N T E.

A través del presente reciba un cordial saludo y le solicito, de la manera más atenta, se inscriba el siguiente asunto adicional de quien suscribe, en el orden del día de la sesión ordinaria del 11 de mayo del año en curso:

1.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI, AMBAS DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN CENTROS O PLAZAS COMERCIALES. (se presenta)

Sin otro particular, me despido reiterándole las más distinguidas de mis consideraciones.

ATENTAMENTE

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

II LEGISLATURA



Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
Oficina 608 Col. Centro Histórico
Tel. 555130 1980 Ext. 2611
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx

Doc ID: 05356def19bc39d0c4af235f3bb5b3f068d8cd41



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



ALFONSO VEGA GONZÁLEZ

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, Coordinadora de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI, AMBAS DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN CENTROS O PLAZAS COMERCIALES, de conformidad con lo siguiente:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XV y se adiciona la fracción XVI, ambas del apartado A del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en materia de accesibilidad para personas con discapacidad en centros o plazas comerciales.

II. OBJETO DE LA PROPUESTA

La Iniciativa propuesta tiene por objeto señalar como una obligación de las personas titulares de establecimientos mercantiles de realizar todas las acciones necesarias a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2 y 17 de la Ley de Accesibilidad para la Ciudad de México, respecto a los ajustes razonables y ayudas técnicas en beneficio de las personas

con discapacidad y personas con movilidad limitada. Ello, en primera instancia, al contar con un número razonable de sillas de ruedas, muletas, bastones, andadores o cualquier otro aparato para movilidad asistida dentro de los Centros o Plazas en función de la afluencia de estos.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

La discapacidad, según la Organización Mundial de la Salud¹, es un fenómeno complejo que refleja una relación estrecha y al límite entre las características del ser humano y las características del entorno en donde vive.

La Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad sostiene que, existen 4 tipos de discapacidad: la física o motora, la sensorial, la intelectual y la psíquica como se refiere a continuación:

- 1. Discapacidad Física o Motora:** La discapacidad física es aquella que ocurre al faltar o quedar muy poco de una parte del cuerpo, lo cual impide a la persona desenvolverse de la manera convencional.
- 2. Discapacidad Sensorial:** Corresponde al tipo de personas que han perdido su capacidad visual o auditiva y quienes presentan problemas al momento de comunicarse o utilizar el lenguaje.
- 3. Discapacidad intelectual:** La discapacidad intelectual es aquella que presenta una serie de limitaciones en las habilidades diarias que una persona aprende y le sirven para responder a distintas situaciones en la vida.

Se hace más fácil de llevar si su entorno ayuda a hacerles más sencillas las cosas. A las personas con discapacidad intelectual se les hace más complicado aprender, comprender y comunicarse, como por ejemplo, aquellas personas con Síndrome de Down.

¹ Disponible para su consulta en: <https://www.gob.mx/issste/es/articulos/hablemos-de-discapacidad?idiom=es>

Es irreversible, es decir, dura para toda la vida y no solo es un impacto que sufre el individuo, sino también es un reto muy fuerte para toda su familia.

Es importante decir que la discapacidad intelectual no quiere decir que las personas sean enfermas, son personas como nosotros con muchos sueños en la vida y ganas de alcanzarlos, si se reúnen las condiciones adecuadas pueden progresar y lograr objetivos.

4. **Discapacidad Psíquica:** La discapacidad psíquica es aquella que está directamente relacionada con el comportamiento del individuo.

Se dice que una persona tiene discapacidad psíquica cuando presenta trastornos en el comportamiento adaptativo.

Este tipo de discapacidad se podría incluir en categoría otros ya que tienen que ver con enfermedades mentales.

Probables causas: Sus causas son la depresión mayor, la esquizofrenia, la bipolaridad, trastornos de pánico, trastorno esquizomorfo, síndrome orgánico, autismo y síndrome de Asperger.

Ahora bien, en México, con datos del Censo de Población y Vivienda 2020², se estima que hay alrededor de 6 millones 179 mil 890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa el 4.9 % de la población total del país, donde el 47% son hombres y el 53% son mujeres.

Dicho sector a menudo enfrenta desventajas estructurales debido a la falta de accesibilidad en el entorno físico y social, así como a la discriminación y estereotipos negativos que pueden limitar sus oportunidades en la educación, el empleo y la participación en la sociedad en general.

² Disponible para su consulta en: <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx>



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



En la actualidad, muchos entornos físicos y sociales no están diseñados para ser accesibles para personas con discapacidad, lo que puede limitar su capacidad para participar plenamente en actividades cotidianas como ir a la escuela, trabajar, socializar, acceder a la prestación de algún tipo de servicio, tanto público como privado.

Por ejemplo, los centros o plazas comerciales, como aquellos lugares en los que se juntan diversos establecimientos mercantiles y que comúnmente, las personas los visitan ya que ofrecen una amplia gama de servicios para satisfacer necesidades básicas del consumidor como tiendas de ropa, de comida, de entretenimiento, entre otras, no están diseñados con accesibilidad para todos los sectores.

Del caso en concreto, las personas con discapacidad física o motora pueden enfrentar varias desventajas para acceder a plazas comerciales debido a la falta de accesibilidad en el entorno físico. Algunas de estas desventajas pueden incluir:

1. Barreras arquitectónicas: Las personas con discapacidad física o motora pueden tener dificultades para acceder a plazas comerciales debido a la falta de rampas, elevadores, escaleras mecánicas u otras instalaciones que les permitan acceder a diferentes niveles o áreas de la plaza.

2. Estacionamiento: Las plazas comerciales suelen tener estacionamientos que pueden estar lejos de la entrada o no estar adaptados para vehículos que transportan sillas de ruedas. Esto puede hacer que sea difícil para las personas con discapacidad física o motora acceder a la plaza.

3. Espacios y servicios inaccesibles: Las personas con discapacidad física o motora pueden enfrentar dificultades para acceder a ciertos espacios y servicios dentro de la plaza, como baños, vestidores, áreas de descanso o restaurantes, debido a la falta de accesibilidad.

Como podemos analizar, no resultan parejas las condiciones en las que los diversos sectores se desenvuelven en la sociedad, como ha sido analizado en párrafos anteriores, las desventajas estructurales pueden limitar la capacidad de las personas con discapacidad para



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



acceder, por ejemplo, a lugares como plazas comerciales y disfrutar de las mismas oportunidades de compra y entretenimiento que otras personas, por ello es que importante trabajar para eliminar estas barreras y promover la inclusión y la igualdad de oportunidades para todos, como un primer paso importante, al dotarse de elementos esenciales como aparatos para movilidad asistida que les permitan ingresar a dichos establecimientos y que de manera progresiva, les permitan reducir las desventajas estructurales que garantizan la igualdad social.

En conclusión y ante las circunstancias del caso en concreto es que se considera necesario establecer mecanismos que permitan garantizar de manera adecuada, la inclusión de las personas con discapacidad en su entorno y que no se vulneren ni menoscaben de ninguna manera, sus derechos humanos, ello, al garantizar que los establecimientos mercantiles, cumplan con los principios de accesibilidad, ajustes razonables y ayudas técnicas necesarias para alcanzar dicho fin.

IV. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso

No aplica de manera particular.

V. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

En primera instancia, es importante señalar lo establecido en la *Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad*³, misma que refiere lo siguiente:

[...]

Artículo 3. La observancia de esta Ley corresponde a las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, organismos constitucionales autónomos, Poder Legislativo, Poder Judicial, el Consejo, a los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad.

³ Disponible para su consulta en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf>

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA

Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee.

Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

Para efectos del párrafo anterior, la Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, el pleno desarrollo, adelanto y empoderamiento de las mujeres, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la inclusión social de las personas con discapacidad. Será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas.

Lo resaltado en negro es propio

[...]” (sic)

De lo anterior, es posible señalar lo siguiente:

- Que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad es de observancia general para los 3 Poderes de la Unión, para los organismos constitucionales autónomos, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como para los sectores social y privados que den servicios a personas con discapacidad.

- Que las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano.
- Que se establecerán medidas contra la discriminación, así como acciones afirmativas, las cuales permitan por un lado, prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable y por otro lado, en brindar apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en la sociedad y el ejercicio de sus derechos.
- De tal suerte, será el Estado, quien impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad a través de las medidas señaladas en el párrafo anterior.

Ahora bien, resulta conveniente señalar lo establecido en la *Constitución Política de la Ciudad de México*⁴, como se muestra a continuación:

[...]

Artículo 11
Ciudad incluyente

G. Derechos de personas con discapacidad

1. *Esta Constitución reconoce los derechos de las personas con discapacidad. Se promoverá la asistencia personal, humana o animal, para su desarrollo en comunidad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de sus derechos y respetar su voluntad, garantizando en todo momento los principios de inclusión y accesibilidad, considerando el diseño universal y los ajustes razonables.*

[...]” (sic)

⁴ Disponible para su consulta en:
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_8.pdf

De lo anterior, es posible señalar que la Constitución Política de la Ciudad de México, contempla el derecho a las personas con discapacidad, el cual reconoce que, dicho sector debe ser proveído de asistencia personas, humana e inclusive animal y que las autoridades, serán las encargadas de establecer medidas que garanticen estos derechos, lo anterior bajo los principios de inclusión y accesibilidad.

De manera paralela, es menester referir el contenido de la *Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal*⁵, que a la letra dice:

[...]

Artículo 2. - En la Ciudad de México todas las personas con discapacidad contarán con las condiciones necesarias para el libre ejercicio de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, así como los derechos consagrados en los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, sin limitación ni restricción alguna. Además, tendrán los derechos y obligaciones que establece esta Ley y demás legislación aplicable.

Artículo 3. - La creación de las condiciones adecuadas para la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad, es una causa de interés público y por consecuencia además de la Administración Pública de la Ciudad de México, todos los sectores de la sociedad deberán participar activamente en el cumplimiento de la presente Ley, la cual establecerá las obligaciones y derechos que les corresponden.

[...]” (sic)

De lo anterior, es posible señalar lo siguiente:

- Que la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, señala que las personas con discapacidad contarán con la protección más amplia de sus derechos humanos, consagrados en normas de derecho interno como de derecho internacional.

⁵ Disponible para su consulta en:
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_PARA_LA_INT_AL_DESA_DE_LAS_PERS_CON_DISCAPACIDAD_DEL_DF_5.3.pdf

- Que la creación de condiciones adecuadas para la integración al desarrollo de las personas con discapacidad es un tema de interés público, por lo cual, no solo el Estado deberá tutelar y salvaguardar dicho tema, sino también deberán participar los sectores sociales.

Finalmente, la *Ley de Accesibilidad para la Ciudad de México*⁶, sostiene lo siguiente:

[...]

Artículo 2.- Todas las edificaciones públicas y privadas, que presten servicios al público, que se construyan a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se ajustarán a los criterios de diseño universal y accesibilidad para las personas con discapacidad y personas con movilidad limitada que se dispongan en la presente Ley, reglamentos, normas técnicas y demás ordenamientos aplicables en la materia; asimismo, en las edificaciones existentes, se deberán realizar los ajustes razonables y adaptaciones, considerando la aplicación de criterios de accesibilidad de manera progresiva.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Accesibilidad: Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad y personas con movilidad limitada, en igualdad de condiciones con las demás al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías, y a los servicios que se brindan en la Ciudad de México, garantizando su uso seguro, autónomo y cómodo.

II. Ajustes razonables: Las modificaciones y adaptaciones necesarias para garantizar a las personas con discapacidad y con movilidad limitada el goce o ejercicio en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, que no impongan una carga desproporcionada o indebida cuando se requieran en un caso particular.

III. Ayudas técnicas: Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad para lograr una vida autónoma.

[...]

Artículo 17.- Todos los establecimientos mercantiles y de servicios financieros en la Ciudad de México, deberán contar con espacios accesibles para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, contemplando la tecnología disponible, las ayudas técnicas y ajustes

⁶ Disponible para su consulta en:
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_ACCESIBILIDAD_PARA_LA_CDMX_3.pdf



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



razonables necesarios, mismos que deberán ser exclusivos o prioritarios, en su uso, para este grupo de población.

[...]” (sic)

En ese sentido, podemos referir lo siguiente:

- Que la Ley de Accesibilidad para la Ciudad de México, contempla que todos las edificaciones públicas y privadas que presten servicios al público deben tener ajustes de diseño universal y accesible para personas con discapacidad, para ello, se deberán realizar ajustes razonables y adaptaciones progresivas.
- Que el concepto de accesibilidad se refiere a las medidas pertinentes a asegurar la igualdad de condiciones entre las personas con discapacidad o movilidad limitada con su entorno.
- Que el concepto de ajustes razonables se refiere a medicaciones o adaptaciones que garanticen la accesibilidad.
- Que las ayudas técnicas, son los dispositivos o materiales tecnológicos que permitan compensar una o más limitaciones físicas, mentales o sensoriales.
- Que todos los establecimientos mercantiles y de servicios financieros, deben contar con espacios accesibles para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, contemplando, ayudas técnicas y ajustes razonables necesarios.

En suma, podemos observar que, de las normas citadas en el presente apartado, se contempla la obligación del estado a garantizar los derechos de las personas con discapacidad y la participación que deben tener los diversos sectores de la sociedad, para generar, acciones afirmativas, ajustes razonables y ayudas técnicas tendientes a garantizar su la accesibilidad y reducir las desventajas estructurales con su entorno.

En ese sentido, la presente iniciativa busca dar certeza jurídica a efecto de garantizar que los establecimientos mercantiles cuenten con las medidas de accesibilidad pertinentes a las personas que discapacidad y/o movilidad reducida, a efecto de contar con aparatos de



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



movilidad asistida para dicho sector, como lo son sillas de ruedas, muletas, bastones, andadores, entre otros.

**VI. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y
CONVENCIONALIDAD**

Este Congreso tiene facultades para conocer, discutir y en su caso aprobar la presente iniciativa, de acuerdo con el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 29 y 30 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del *Congreso de la Ciudad de México*; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*.

Asimismo, el control constitucional, puede entenderse de manera general como un mecanismo que consiste en verificar si las leyes contradicen a la Constitución por el fondo o por la forma, el mismo se divide en 3 vertientes, el control difuso y el control concentrado y algunos autores mencionan el Mixto.

Por su parte, el control de convencionalidad⁷ es un principio articulado con estándares y reglas provenientes de sentencias y jurisprudencias de tribunales supranacionales, tratados internacionales entre otros instrumentos que permita en todo momento otorgar la protección más amplia a los derechos humanos, siempre que estos no encuentren una restricción expresa en nuestra Carta Magna.

En el caso en concreto se considera que la presente iniciativa busca dar certeza al *Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México*⁸, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*⁹ como se muestra a continuación:

⁷ Disponible para su consulta en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3980/18.pdf>

⁸ Disponible para su consulta en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_ESTABLECIMIENTOS_MERCANTILES_PARA_LA_CDMX_5.pdf

⁹ Disponible para su consulta en: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

“[...]

Artículo 4 Obligaciones generales

[...]

2. Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la presente Convención que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional

[...]

Artículo 19 Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad

Los Estados Partes en la presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando en especial que:

[...]

b) Las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta;

[...]” (sic)

De lo anterior, es posible desprender lo siguiente:

- La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se establecen diversos compromisos por los Estados parte, entre ellos el de adoptar medidas hasta el máximo de los recursos disponibles para lograr de manera progresiva, el pleno

ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas con discapacidad.

- Asimismo, como parte del derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, se sostiene que, aun cuando los Estados parte reconocen el derecho de igualdad de condiciones a vivir en comunidad por parte de las personas con discapacidad, resulta necesario adoptar medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de dichos derechos al otorgar servicios de asistencia domiciliaria, residencial y de diversos servicios de apoyo de la comunidad, incluyendo la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y de esa manera evitar su aislamiento o separación de ésta.

En síntesis de lo anteriormente expuesto, la propuesta planteada, se encuentra en armonía con lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ya que se adecua a la obligación que tiene el estado, en este caso, el poder legislativo, para crear mecanismos normativos cuya base de acción sea reducir las desventajas estructurales que dicho sector presenta con su entorno y de esa manera se garantice su inclusión, incluyendo la intervención, en este caso, de los titulares y/o administradores de Centros o Plazas Comerciales a efecto de contar con ayudas técnicas que le permitan implementar los ajustes razonables necesarios que garanticen su derecho a la accesibilidad.

VII. Denominación del proyecto de ley o decreto

la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI, AMBAS DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN CENTROS O PLAZAS COMERCIALES.**

VIII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se presenta la adición propuesta:



Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México	
DICE	DEBE DECIR
<p>“[...]”</p> <p>Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>Apartado A:</p> <p>[...]</p> <p>XV. No generar ruido al exterior que afecte el derecho de terceros. La omisión a esta fracción se atenderá conforme a la Ley de Cultura Cívica y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, ambas vigentes en la Ciudad de México.</p> <p style="text-align: center;">[SIN CORRELATIVO]</p> <p>[...]”</p>	<p>“[...]”</p> <p>Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>Apartado A:</p> <p>[...]</p> <p>XV. No generar ruido al exterior que afecte el derecho de terceros. La omisión a esta fracción se atenderá conforme a la Ley de Cultura Cívica y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, ambas vigentes en la Ciudad de México; y</p> <p>XVI. Realizar todas las acciones necesarias a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2 y 17 de la Ley de Accesibilidad para la Ciudad de México, respecto a los ajustes razonables y ayudas técnicas en beneficio de las personas con discapacidad y personas con movilidad limitada.</p> <p>[...]”</p>

IX. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo propuesto



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI, AMBAS DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN CENTROS O PLAZAS COMERCIALES**, en los términos siguientes:

Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México

“[...]”

Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

[...]

XV. No generar ruido al exterior que afecte el derecho de terceros. La omisión a esta fracción se atenderá conforme a la Ley de Cultura Cívica y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, ambas vigentes en la Ciudad de México; y

XVI. Realizar todas las acciones necesarias a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2 y 17 de la Ley de Accesibilidad para la Ciudad de México, respecto a los ajustes razonables y ayudas técnicas en beneficio de las personas con discapacidad y personas con movilidad limitada.

[...]”

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - Los titulares y/o administradores de los Centros o Plazas Comerciales a que se refiere el artículo 2, fracción III de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, tendrán un plazo no mayor a 180 días naturales para contar con un número razonable de sillas de ruedas, muletas, bastones, andadores o cualquier otro aparato para movilidad asistida en sus inmuebles a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente decreto, ello, en función de la afluencia del propio Centro o Plaza.

CUARTO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el palacio de la Ciudad de México, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

Diputada Local

*Congreso de la Ciudad de México
II Legislatura*

Título	Inscripción asunto adicional OD 11 de mayo de 2023
Nombre de archivo	OFICIO PARA...E 2023.docx and 1 other
Id. del documento	05356def19bc39d0c4af235f3b5b3ff068d8cd41
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firma pendiente

Historial del documento



10 / 05 / 2023
22:10:03 UTC

Enviado para firmar a Mesa Directiva
(mesa.directiva@congresocdmx.gob.mx) and COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
(codeserparlamen.congresocdmx@gmail.com) por
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx.
IP: 187.168.4.34



10 / 05 / 2023
22:17:45 UTC

Visto por COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
(codeserparlamen.congresocdmx@gmail.com)
IP: 189.146.193.68



10 / 05 / 2023
22:18:33 UTC

Firmado por COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
(codeserparlamen.congresocdmx@gmail.com)
IP: 189.146.193.68



INCOMPLETO

10 / 05 / 2023
22:18:33 UTC

No todos los firmantes firmaron este documento.